



**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 20 de Septiembre de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el **Nº 08001-40-88-010-2021-00111**, impetrada por la señora **GINA EDITH GIHA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.711601, en nombre propio, contra la entidad **MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado ([j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) por parte de la Oficina de Reparto, el día **20-09-2021**, a las 2:54 p.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

**ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.** Barranquilla, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por la señora **GINA EDITH GIHA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.711601, en nombre propio, contra la entidad **MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**, Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS**.
2. En la presente acción constitucional se hace necesario vincular a la entidad **SANITAS E.P.S.**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NINFA INES RUIZ FRUTO**  
**JUEZ**



*Firmado Por:*

*Ninfa Ines Ruiz Fruto  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 010 Control De Garantías  
Atlántico - Barranquilla*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12*

*Código de verificación: 5550b74cc35d31998a870b6b7af842abc8be8bba059ce8909abee933c428c9c0  
Documento generado en 20/09/2021 05:50:05 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*